



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00112-2007
SOBRE ASEGURAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

CONSIDERANDO: La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a los plazos y mandatos del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre del 2006, la SISALRIL definió una ruta crítica de implementación para la puesta en operación del SFS del Régimen Contributivo.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL dispuso la congelación o inmovilización de los afiliados entre las carteras de las diferentes ARS, para viabilizar el cumplimiento del Acuerdo, las encomiendas de la Ley 87-01 y el mandato del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) con la ratificación de la Resolución administrativa No.00102-2007.

CONSIDERANDO: Que esta Superintendencia estableció el mes de junio del 2008 como fecha a partir de la cual los afiliados al SDSS podrán optar por hacer cambio de ARS a través de su Resolución administrativa No.00108-07 y que esta fue homologada por la Resolución del CNSS No.157-04.

CONSIDERANDO: Que el artículo 141 de la Ley 87-01 establece que bajo el sistema único de afiliación todo afiliado sólo podrá estar inscrito y recibir servicios de una sola ARS.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley 87-01 establece en sus principios rectores la gradualidad, es decir que la Seguridad Social se desarrollará en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de los servicios de calidad oportunos y satisfactorios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre del 2006, se acoge expresamente a las disposiciones del artículo 31 párrafo I a) de la Ley 87-01.

VISTO el artículo 31 de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

VISTO el “Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud para el Régimen Contributivo” del 19 de diciembre del año 2006, ratificado por la Resolución No.151-05 de fecha 11 de enero del 2007, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS CONSIDERANDO QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE, se tiene a bien emitir la siguiente

RESOLUCIÓN:

ÚNICO. ORDENAR a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) autorizadas por esta Superintendencia para operar planes de salud en el territorio nacional, abstenerse de inscribir cualquier institución del sector público centralizada, descentralizada o autónoma, que no tenga contratos vigentes de aseguramiento con una ARS, a la fecha de publicación de la presente Resolución. La EPBD-UNIPAGO procederá a rechazar la carga de los empleados de las instituciones bajo la condición descrita, por ser cartera exclusiva del Seguro Nacional de Salud (ARS SENASA), según las disposiciones legales vigentes; por lo que dichas instituciones públicas deben procurar la inscripción de sus empleados en la ARS SENASA.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

